

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de marzo de 2001

que modifica la Decisión 95/538/CE por la que se establecen las condiciones particulares de importación de los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Japón

[notificada con el número C(2001) 741]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/253/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

La Decisión 95/538/CE se modificará como sigue:

Considerando lo siguiente:

1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

(1) El artículo 1 de la Decisión 95/538/CE de la Comisión, de 6 de diciembre de 1995, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Japón ⁽³⁾, establece que el «Ministry of Health and Welfare — Veterinary Sanitary Division (MHW-VSD)» será la autoridad competente de Japón encargada de verificar y certificar la conformidad de los productos de la acuicultura y de la pesca con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

«Artículo 1

El «Inspection and Safety Division (ISD) of the Ministry of Health, Labour and Welfare» será la autoridad competente de Japón encargada de verificar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

(2) A raíz de la reestructuración administrativa llevada a cabo en Japón, la autoridad competente en materia de expedición de certificados sanitarios para los productos de la pesca ha pasado a ser el «Inspection and Safety Division (ISD) of the Ministry of Health, Labour and Welfare». La nueva autoridad tiene atribuciones para verificar la forma efectiva la aplicación de la legislación en vigor. Así pues, resulta necesario modificar el nombre de la autoridad competente mencionada en la Decisión 95/538/CE y el modelo de certificado sanitario incluido en el anexo A de la misma.

2) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Los productos de la pesca y la acuicultura originarios de Japón deberán cumplir las siguientes condiciones:

(3) Resulta oportuno armonizar el texto de la Decisión 95/538/CE con el de otras decisiones de la Comisión adoptadas más recientemente, por las que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y la acuicultura originarios de determinados terceros países.

1) Cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A.

2) Los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados, o buques congeladores registrados que figuren en el anexo B.

3) Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «JAPÓN» y el número de autorización o registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.».

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

3) El apartado 2 del artículo 3 sustituirá por el texto siguiente:

«2. En el certificado deberán figurar, en un color distinto del de las demás indicaciones, el nombre, el cargo y la firma del representante del ISD y el sello oficial de este organismo.».

4) El anexo A se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el cuadragésimo quinto día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 304 de 16.12.1995, p. 52.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO A

**CERTIFICADO SANITARIO
de los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Japón y destinados a la Comunidad Europea**

Número de referencia:

País expedidor: **JAPÓN**

Autoridad competente: "Inspection and Safety Division (ISD) of the Ministry of Health, Labour and Welfare"

I. Identificación de los productos de la pesca

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación del producto y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (si procede):
- Tipo de embalaje:
- Número de unidades de embalaje:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y de transporte requeridas:

II. Origen de los productos

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador, con su número de autorización/ registro oficial del ISD para la exportación a la Comunidad Europea:

III. Destino de los productos

Los productos se expiden:

de:
(lugar de procedencia)

a:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre del destinatario y dirección del lugar de destino:

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

IV. Declaración sanitaria

- Por la presente, el inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca y la acuicultura arriba indicados:
- 1) fueron capturados y manipulados a bordo de acuerdo con las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente cumpliendo los requisitos de los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) han sido sometidos a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) están envasados, marcados, y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos en la Directiva 91/493/CEE y en sus Decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones de las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y de la Decisión 98/538/CE.

En, a

(lugar) (fecha)



.....
Firma del inspector oficial ⁽³⁾

.....
(nombre y apellidos en mayúsculas, rango y cargo del firmante)

⁽³⁾ El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»